

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003043-2017-00091-00

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte actora<sup>1</sup> no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

De otro lado, se requiere a la parte actora para que allegue el avalúo de los bienes objeto de cautela conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P., esto es, se aporte con el respectivo Certificado Catastral expedido por la entidad correspondiente. Lo anterior, por cuanto los documentos obrantes a folios 298 y 299 – respaldo, corresponden aún recibo de pago predial y no a la documental requerida en el numeral 5 de la citada disposición legal.

En consecuencia, procédase de conformidad.

Notifíquese,

**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ**

Juez

H.Q.

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b></p> <p>Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.</p> <p>_____</p> <p><b>CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA</b> Secretaria</p>
--

<sup>1</sup> Folios 292 a 294

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**